

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372  
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO  
DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
PROMOVIDO POR NUBIA PATRICIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ EN  
CONTRA DE BLAS AGUSTÍN QUIJANO MELO**

**Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO RELIGIOSO**  
**Radicación: 110013110014-2021-00157-00**  
**Fecha: 23 de noviembre de 2022**  
**Hora de inicio: 09:12 A.M.**  
**Hora de terminación: 09:25 A.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las nueve y doce minutos de la mañana (09:12 A.M.), del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por NUBIA PATRICIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ en contra de BLAS AGUSTÍN QUIJANO MELO, radicado bajo el número 2021-00157, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora NUBIA PATRICIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ al correo electrónico [Palada29@hotmail.com](mailto:Palada29@hotmail.com)
- Al doctor JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA, al correo electrónico [jmriospinilla@yahoo.es](mailto:jmriospinilla@yahoo.es)
- Al señor BLAS AGUSTÍN QUIJANO MELO, al correo electrónico [bqmelo@hotmail.com](mailto:bqmelo@hotmail.com)
- Al doctor CARLOS ARTURO BERNAL GODOY, al correo electrónico [abobernal@hotmail.com](mailto:abobernal@hotmail.com)

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora NUBIA PATRICIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ en compañía de su apoderado el doctor JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA; y el señor BLAS AGUSTÍN QUIJANO MELO con su apoderado, el doctor CARLOS ARTURO BERNAL GODOY.

El Despacho deja constancia que días previos a la realización de la presente audiencia, los señores apoderados que representan a ambos extremos del proceso solicitaron la suspensión del mismo, además como el levantamiento de las medidas cautelares; sin embargo, antes del inicio de la audiencia, el señor apoderado de la parte demandante manifestó que existe ánimo conciliatorio entre las partes, en el sentido de finalizar el proceso por la vía de mutuo acuerdo.

## **2. CONCILIACIÓN**

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 09:21 de la mañana, dejando constancia que después de un diálogo entre el Despacho y los apoderados, las partes han manifestado encontrarse de acuerdo en que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por ellos contraído el 25 de marzo de 1995, por la causal de mutuo acuerdo. De igual manera como consecuencia jurídica, que se declare disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación. Así mismo, que se determine

que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia; también han pedido el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas al interior del proceso y que no haya condena en costas.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes y sus apoderados, quienes manifestaron estar totalmente conformes con lo descrito.

Teniendo en cuenta entonces que el acuerdo de voluntades se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 388 del C. G. del P., el Despacho impartirá aprobación a la presente conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores NUBIA PATRICIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ y BLAS AGUSTÍN QUIJANO MELO, el 25 de marzo de 1995 por la causal de mutuo acuerdo.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta la sociedad conyugal entre los señores NUBIA PATRICIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ y BLAS AGUSTÍN QUIJANO MELO, y en estado liquidación la misma.

**TERCERO: DECLARAR** que cada uno de los ex-cónyuges velará por su propia subsistencia.

**CUARTO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas al interior del proceso.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de la presente decisión en el registro civil matrimonio y de nacimiento de cada una de las partes. Para tal efecto, se ordena librar los oficios respectivos.

**SEXTO:** No condenar en costas, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes.

### **QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

Decisión que fue puesta a consideración de las apoderadas de las partes, quienes manifestaron estar conformes con lo resuelto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 09:25 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/523707a2-198e-4082-a41d-8625258bb5e7?vcpubtoken=d21f788c-03c3-4ba4-b34b-2d60eefb4d7f>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/eecfb6cd-1928-415c-9a48-447a038e28c8?vcpubtoken=efc8198d-059f-4b60-b260-2a947dd0d9f8>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el microsítio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**